



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 003
Fijacion estado
Entre: 14/10/2021 Y 14/10/2021

Fecha: 13/10/2021

70							Página: 1		
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320190004100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN DARIO CASTAÑO CASTAÑEDA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 10:40:18.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

WILLIAM TRUJILLO MENDEZ
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00041 -00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Darío Castañeda Castañeda
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 006), se tiene que en el expediente no reposan los antecedentes administrativos de la demandante, **Hernán Darío Castañeda Castañeda**, esto es, los Actos Administrativos del Agotamientos de los Recursos en la Actuación Administrativa y Constancias de Notificación.

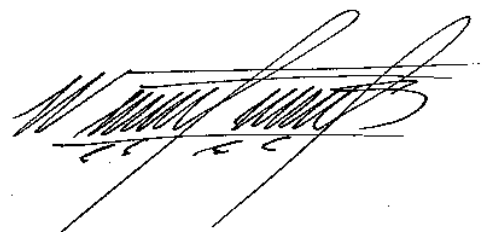
Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso, los poderes del Juez en decretar pruebas de Oficio en busca de la verdad jurídica y de administrar justicia, requerirá a la **parte Demandante** para que en un término de cinco (5) días, allegue de forma completa los actos Administrativos de la Reclamación Administrativa, el agotamiento de los Recursos y las constancias de Notificación de estos Actos Administrativos que sostienen las pretensiones de la demanda.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (..)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00041 -00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Darío Castañeda Castañeda
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - ingrid.acevedo@fiscalia.gov.co Mayra.ipuz@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co